



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

10 de julio de 2013

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETA DE CRÉDITO; y,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.199/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.1260/08-07-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.1260/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, así como dar trámite a las reclamaciones que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales, ordenando las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No.1769/12-11-2012, aprobó las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO”, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,983 del 24 de noviembre de 2012, las cuales tienen por objeto establecer disposiciones complementarias en relación a la transparencia de la información, aplicables a las instituciones financieras específicamente en materia de difusión de información, comisiones, tasas de interés y contratos de adhesión.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 13 de las Normas citadas en el Considerando (2) precedente, establece la obligación que tendrán, a partir del mes de agosto de 2013, las instituciones supervisadas de remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en los primeros diez (10) hábiles posteriores al cierre de cada mes, la información relacionada con las tasas de interés y comisiones aplicadas a sus operaciones activas y pasivas del mes, dentro de la cual se incluye información sobre tarjetas de crédito.

CONSIDERANDO (4): Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No.33-2013 de fecha 7 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,091 del 5 de abril de 2013, aprobó las reformas a la LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO, en cuyo Artículo 50, tercer párrafo, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tendrá la obligación de publicar trimestralmente, un resumen especial de indicadores que propicien transparencia, educación financiera y disciplina de mercado, con el propósito de facilitar a los clientes un análisis comparativo respecto a cuales emisores presentan las mejores ventajas competitivas en el mercado, así como también posibilitar la identificación de aquellos emisores que presentan la mayor cantidad de denuncias, reclamos y multas. Dicha publicación deberá



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

realizarse en al menos dos (2) diarios de circulación nacional y en la página web de este Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No.676/22-04-2013 aprobó el “REGLAMENTO DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,111 del 29 de abril de 2013, a efecto de adecuarlo a las disposiciones contentivas en el Decreto No.33-2013.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 37 del Reglamento citado en el Considerando (5) precedente establece la obligación que tienen los Emisores de Tarjetas de Crédito de remitir a este Ente Supervisor, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, la información relacionada con las características de sus tarjetas de crédito, los costos y comisiones relacionadas a las mismas, los beneficios brindados a los Tarjeta-Habientes, el tiempo promedio de resolución de reclamos y el número de Tarjeta-Habientes por producto.

CONSIDERANDO (7): Que es necesario adecuar las disposiciones normativas de este Ente Regulador en materia de Normas Complementarias de Transparencia a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre tarjetas de crédito, realizando a su vez las ampliaciones y clarificaciones requeridas, con la finalidad de promover la correcta aplicación de la normativa en materia de transparencia y atención al usuario financiero.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 13, numerales 1), 2), 11) y 15), 14 numeral 4) y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 50 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito; Resoluciones GE Nos.1769/12-11-2012 y 676/22-04-2013, en sesión del 8 de julio de 2013;

RESUELVE:

1. Reformar el Artículo 13 y los Anexos Nos. 1 y 3 de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero, en los siguientes términos:

Artículo 13.- Remisión de información a la CNBS para su difusión a los usuarios financieros.

Las instituciones financieras deberán enviar a la Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, información sobre tasas de interés y comisiones aplicadas a sus operaciones activas y pasivas del mes anterior, de conformidad a los formatos establecidos en los cuadros (Del No.1 al No.11) del Anexo 1 de las presentes Normas, la cual deberá ser consistente con la vigente en sus cuadros tarifarios. Asimismo, deberán remitir a la Comisión dentro de los diez días (10) hábiles siguientes al cierre de cada trimestre la información contenida en el cuadro No. 12 del Anexo 1 de las presentes Normas, referido a información general y comisiones de las tarjetas de crédito.

Dicha información será publicada de manera comparativa por tipo de institución financiera, en la página Web de la Comisión, así como en otros medios que la misma estime pertinente.

La información a remitir en los Anexos en referencia, deberá corresponder a las modalidades más representativas, es decir, con mayor número de usuarios financieros,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

específicamente a aquellas modalidades donde se registren el ochenta por ciento (80%) de las operaciones de la institución financiera.

La remisión de la información a que se refiere este Artículo se realizará a través de los canales electrónicos que habilite la Comisión para tales efectos.

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.1769/12-11-2012, contentiva de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero, aprobadas por esta Comisión el 12 de noviembre de 2012 y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,983 del 24 de noviembre de 2012.
3. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión para que proceda a remitir la presente Resolución al Diario Oficial La Gaceta para su publicación.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, las Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL PARA CUENTA DE AHORRO

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____ A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Tasas de interés para Montos Mínimos en Lempiras (L)		
	500	1,000	5,000

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Tasas de interés para Monto Mínimo en Dólares Americanos (\$)		
	100	500	1,000

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

COSTOS DE TRANSACCIONES DE CUENTAS DE AHORRO REALIZADAS EN CAJEROS AUTOMATICOS

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Propia Red								Otra Red							
	Número de transacciones gratis				Costo por transacción adicional				Número de transacciones gratis				Costo por transacción adicional			
	Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Otros	
			Concepto	No. Transacciones			Concepto	Costo			Concepto	No. Transacciones			Concepto	Costo

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/}En el caso de los Retiros de Efectivo con Tarjetas de Débito, se deberá considerar lo establecido en la Ley y Reglamento de Tarjetas de Crédito.

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Propia Red										Otra Red									
	Número de transacciones gratis					Costo por transacción adicional					Número de transacciones gratis					Costo por transacción adicional				
	Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Retiro de Efectivo en el Extranjero ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Retiro de Efectivo en el Extranjero ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Retiro de Efectivo en el Extranjero ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Retiro de Efectivo en el Extranjero ^{1/}	Otros	
				Concepto	No. Transacciones				Concepto	No. Transacciones				Concepto	No. Transacciones				Concepto	No. Transacciones

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/}En el caso de los Retiros de Efectivo con Tarjetas de Débito, se deberá considerar lo establecido en la Ley y Reglamento de Tarjetas de Crédito.

COMISIONES EN CUENTA DE AHORRO

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Comisión por						Inactividad de Cuentas ^{1/}	Cobro por saldo mínimo ^{1/}
	Operaciones por banca electrónica (internet)	Reposición tarjeta de débito por robo y/o extravío	Reposición de libreta de ahorro por robo y/o extravío	Seguro por robo tarjeta de débito	Emisión de Constancia	Cheques depositados devueltos		

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/} Conforme lo establecido en el Artículo 4, numeral 15 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Comisión por						Inactividad de Cuentas ^{1/}	Cobro por saldo mínimo ^{1/}
	Operaciones por banca electrónica (internet)	Reposición tarjeta de débito por robo y/o extravío	Reposición de libreta de ahorro por robo y/o extravío	Seguro por robo tarjeta de débito	Emisión de Constancia	Cheques depositados devueltos		

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/} Conforme lo establecido en el Artículo 4, numeral 15 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia

TASA DE INTERÉS SOBRE DEPÓSITOS A PLAZO

Se deberá contemplar la modalidad mas representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Monto Mínimo	Tasa de Interés Efectiva Anual						Tasa por Cancelación Anticipada (% Nominal Anual) ^{1/}
	Plazo a 90 días de Vencimiento			Plazo a 180 días de Vencimiento			
	20,000	100,000	500,000	20,000	100,000	500,000	

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

^{1/} Esta penalidad se aplicará conforme lo establecido en el numeral 20) del Artículo No. 4 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas.

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Monto Mínimo	Tasa de Interés Efectiva Anual						Tasa por Cancelación Anticipada (% Nominal Anual) ^{1/}
	Plazo a 90 días de Vencimiento			Plazo a 180 días en Vencimiento			
	1,000	10,000	30,000	1,000	5,000	20,000	

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

^{1/} Esta penalidad se aplicará conforme lo establecido en el numeral 20) del Artículo No. 4 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas.

TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL EN CUENTA CORRIENTE

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____ A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Tasa de Interés para Montos Mínimos en Lempiras (L)		
	1,000	2,500	5,000

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Tasa de Interés para Montos Mínimos en Dólares Americanos (\$)		
	500	1,000	2,500

En caso que los rangos sean distintos a los requeridos se deberá indicar mediante notas aclaratorias al pie de esta forma anexa.

COSTOS DE TRANSACCIONES DE CUENTA CORRIENTE REALIZADAS EN CAJEROS AUTOMATICOS

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Propia Red								Otra Red							
	Número de transacciones gratis				Costo por transacción adicional				Número de transacciones gratis				Costo por transacción adicional			
	Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Otros	
			Concepto	No. Transacciones			Concepto	No. Transacciones			Concepto	No. Transacciones			Concepto	No. Transacciones

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/} En el caso de los Retiros de Efectivo con Tarjetas de Débito, se deberá considerar lo establecido en la Ley y Reglamento de Tarjetas de Crédito.

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Propia Red										Otra Red									
	Número de transacciones gratis					Costo por transacción adicional					Número de transacciones gratis				Costo por transacción adicional					
	Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Retiro de Efectivo en el Extranjero ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Retiro de Efectivo en el Extranjero ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Retiro de Efectivo en el Extranjero ^{1/}	Otros		Consulta de Saldos	Retiro de Efectivo ^{1/}	Retiro de Efectivo en el Extranjero ^{1/}	Otros	
				Concepto	No. Transacciones				Concepto	No. Transacciones				Concepto	No. Transacciones				Concepto	No. Transacciones

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/} En el caso de los Retiros de Efectivo con Tarjetas de Débito, se deberá considerar lo establecido en la Ley y Reglamento de Tarjetas de Crédito.

COMISIONES EN CUENTA DE CHEQUES

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Comisión por						Inactividad de Cuentas ^{1/}	Cobro por saldo mínimo	Seguro por cobertura de deuda por sobregiro	Tasa de Interés por Sobregiro
	Operaciones por banca electrónica (internet)	Reposición tarjeta de débito por robo y/o extravío	Reposición de chequera por robo y/o extravío	Libreta de 25 Cheques	Emisión de Constancia	Cheques devueltos				

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/}Conforme lo establecido en el Artículo 4, numeral 15 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia.

MONEDA EXTRANJERA (DÓLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Comisión por						Inactividad de Cuentas ^{1/}	Cobro por saldo mínimo	Seguro por cobertura de deuda por sobregiro	Tasa de Interés por Sobregiro
	Operaciones por banca electrónica (internet)	Reposición tarjeta de débito por robo y/o extravío	Reposición de chequera por robo y/o extravío	Libreta de 25 Cheques	Emisión de Constancia	Cheques devueltos				

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/}Conforme lo establecido en el Artículo 4, numeral 15 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia.

COSTOS SOBRE MICROCREDITOS

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

6 meses (L 5.000)			12 meses (L10.000)		
CAT	Cuota Mensual ^{1/}	Tasa de Interés moratoria (% nominal anual)	CAT	Cuota Mensual ^{1/}	Tasa de Interés moratoria (% nominal anual)

^{1/} En caso de que la periodicidad de la cuota no sea mensual, deberá especificarse la periodicidad aplicada.

COSTOS SOBRE CRÉDITO PERSONAL

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

6 meses (L 50.000)			12 meses (L 100.000)		
CAT	Cuota Mensual ^{1/}	Tasa de Interés moratoria (% nominal anual)	CAT	Cuota Mensual ^{1/}	Tasa de Interés moratoria (% nominal anual)

^{1/} En caso de que la periodicidad de la cuota no sea mensual, deberá especificarse la periodicidad aplicada.

Anexo No. 1
Cuadro No.12

DATOS GENERALES Y COMISIONES POR FINANCIACIÓN CON TARJETAS DE CRÉDITO

Se deberá contemplar la modalidad más representativa, es decir, con mayor cantidad de usuarios financieros, de conformidad a lo establecido en el Artículo No 13 de las presentes Normas.

Esta información deberá ser remitida en forma TRIMESTRAL, conforme lo establecido en el Art. 50 de la Ley de Tarjetas de Crédito y 37 del Reglamento de Tarjetas de Crédito.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN : _____

A LA FECHA: _____

MONEDA NACIONAL

Nombre del Producto	Datos Generales						Seguros		Comisiones					
	Limite Máximo de la Línea de Crédito	Número de días para realizar el pago de contado	Cobertura del uso de la tarjeta	Beneficios brindados al Tarjeta Habiente ^{1/}	Tiempo promedio en días de resolución de reclamos	Número de Tarjeta Habientes	Cobertura de deuda	Hurto, robo o extravío	Por retiro en efectivo	Por membresía anual	Por reposición de tarjeta por extravío		Cargo por Rehabilitación ^{2/}	Gestión de Cobro Extrajudicial y Judicial
											Titular	Adicional		

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/} Detallar este concepto conforme lo establecido en el Artículo 37 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito.

^{2/} Detallar este concepto conforme a los rangos establecidos en el Artículo 44 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito.

MONEDA EXTRANJERA (DOLARES AMERICANOS)

Nombre del Producto	Datos Generales						Seguros		Comisiones					
	Limite Máximo de la Línea de Crédito	Número de días para realizar el pago de contado	Cobertura del uso de la tarjeta	Beneficios brindados al Tarjeta Habiente ^{1/}	Tiempo promedio en días de resolución de reclamos	Número de Tarjeta Habientes	Cobertura de deuda	Hurto, robo o extravío	Por retiro en efectivo	Por membresía anual	Por reposición de tarjeta por extravío		Cargo por rehabilitación ^{2/}	Gestión de cobro extrajudicial y judicial
											Titular	Adicional		

En los casos que la institución establezca las comisiones en porcentaje, el costo se calculará multiplicando dicho porcentaje por el monto correspondiente, valor que deberá señalar en nota aclaratoria. De no poder reportar la comisión en monto señalar su forma de cálculo.

^{1/} Detallar este concepto conforme lo establecido en el Artículo 37 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito.

^{2/} Detallar este concepto conforme a los rangos establecidos en el Artículo 44 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Anexo No. 3

Fórmula para determinar plazo en meses para cancelación de deuda (N) de tarjeta de crédito, bajo el escenario donde en lo sucesivo no se realizan más consumos ni se efectúan cargos adicionales por servicios y sólo se efectúan los pagos mínimos, ilustrado bajo el siguiente ejemplo:

$$N = A + B$$

Donde:

N: Plazo en meses para cancelación de deuda

$$A = \text{Max} \left[\frac{\text{LN} \left(\frac{\text{Lmin}}{\left(\frac{\text{SD} * \text{Tasa}}{1 - \frac{1}{\text{Plazo}}} \right) + \frac{\text{SD}}{\text{Plazo}}} \right)}{\text{LN} \left(1 - \frac{1}{\text{Plazo}} \right)}, 0 \right]$$
$$B = \frac{\text{LN} \left[1 - \frac{\text{Tasa} * \text{SD} * \left(1 - \frac{1}{\text{Plazo}} \right)^A}{\text{Lmin}} \right]}{\text{LN} \left(\frac{1}{1 + \text{Tasa}} \right)}$$

SD: Saldo de la Deuda.

Plazo: Plazo del financiamiento.

Lmin: Límite mínimo de pago establecido para cancelar la deuda total.

LN : Función logaritmo natural.

Tasa: Tasa de interés mensual por Financiamiento.

Max: Función que determina el máximo valor entre dos números.

Ejemplo: Supongamos que se tiene un saldo de deuda total por L.25, 000 con un plazo de financiamiento de 36 meses, una tasa de financiamiento mensual del 5% y que el límite de pago para la deuda es de L.100

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tomando los datos del ejemplo la formula queda así:

$$A = \text{Max} \left[\frac{\text{LN} \left(\frac{100}{\left(\frac{25,000 * 0.05}{1 - \frac{1}{36}} \right) + \frac{25,000}{36}} \right)}{\text{LN} \left(1 - \frac{1}{36} \right)}, 0 \right] = 105.98$$

$$B = \frac{\text{LN} \left[1 - \frac{0.05 * 25,000 * \left(1 - \frac{1}{36} \right)^{105.98}}{100} \right]}{\text{LN} \left(\frac{1}{1 + 0.05} \right)} = 20.44$$

$$N = A + B = 105.98 + 20.44$$

$$N = 126.42 \text{ meses}$$